

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elías Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Alfredo Bertrand, vecino de esta ciudad ha presentado solicitud de 48 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Juana» sito en término Detrás de la Bañeta, parroquia de Loredo, concejo de Mieres, lindante por todos rumbos con monte comun. Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una estaca situada sobre la escombrera de una calicata hecha sobre una capa de carbon relacionada desde dicho punto á otro direccion 16° se medirán 21 metros 70 centímetros y desde este último al campanario de la iglesia de Loredo direccion N. 34° 15' E. y desde el mismo punto al pico agudo direccion E. 20° 30' N.; desde el punto de partida al E. se medirán 1000 metros; al O. 200; al N. 100; y al S. 300 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Elías Gonzalez.

Hago saber: que don Enrique Fernandez Rojas, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad minera «La Montañesa», ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Rios, sita en términos de Bóo, parroquia de Bóo, concejo de Aller; lindante al N. con la mina Esperanza de la referida Sociedad, y á los demás rumbos mina Gran Porvenir 4.º de los Sres. Aza, Lopez y Compañía.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número once de la cuarta pertenencia de la Esperanza, desde dicho punto y en direccion 110.º se medirán 60 metros ó los que resulten hasta la mina Gran Porvenir 4.º, cuya estaca será la primera de la mina Rios, de la primera á la segunda estaca se medirán 800 metros en direccion 290.º; de segunda á tercera 100 metros en direccion 20.º; de tercera á cuarta 400 metros en direccion 110.º; de cuarta á quinta 100 metros en direccion 20.º; de quinta á sexta 400 metros en direccion 110.º; de sexta á primera 200 metros en direccion 200.º, quedando así cerrado el polígono de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Setiembre de 1877.—Elías Gonzalez.

NUM. 923.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE OVIEDO

Procedente de comiso se vende en pública licitacion las especies siguientes:

Primer lote.—Una media pipa con aguardiente de 17 grados en 210 pesetas.

Segundo id.—Id. id. de 17 id. 210 idem.

Tercero id.—Id. id. de 17 id. 210 idem.

Cuarto id.—Id. id. de 19 id. 230 idem.

Quinto id.—Id. id. de 19 id. 230 idem.

Sesto id.—Id. id. de 19 id. 320 idem.

Sétimo id.—Id. id. de 20 id. 230 idem.

Octavo id.—Id. id de 20 id. 240 idem.

Noveno id.—Un barril de Ginebra 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual á las once de su mañana en el Fielato Central, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo 15 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 18 de Julio último lo siguiente:

«El artículo 5.º de la ley de presupuestos de 11 del actual, prorroga por un año la facultad que el artículo 25 de la ley de 21 de Julio del año anterior concedia á los contribuyentes pa-

ra retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando al efecto el principal, costas de ejecucion y el interés correspondiente á la demora, á razon de un 6 por 100 anual. Disposicion tan importante debe ser conocida de los contribuyentes á quienes afecta, para que puedan utilizar sus beneficios, y la Hacienda hacer efectivos sus créditos con la menor lesion posible en los intereses de los deudores. Y al efecto de que tenga la oportuna publicidad el referido precepto legal, este Centro Directivo ha acordado llamar la atencion de V. S. sobre dicho extremo, previniéndole que, por su parte, adopte las disposiciones convenientes para que llegue á conocimiento de los interesados, la facultad que les concede la ley, publicando esta circular, con las observaciones que les sugiera su celo, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los fines espresados.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes interesa la anterior disposicion.

NUM. 974

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO.

Anuncio.

Los individuos que se espresan en la siguiente relacion, pueden acudir á la Caja general de Ultramar en reclamacion de los alcances que tambien se citan y que han resultado al fallecimiento de sus hijos á su favor.

Manuel Rodriguez Lavandera, hijo de Francisco y Antonia, 352 pesos 83 centavos.

Gregorio Alonso Garcia, hijo de Francisco y Josefa, de Andina, 329 pesos y 94 centavos.

Salvador Fernandez Suarez, hijo de José y Bernarda, de Villaverde, 8 pesos y 72 centavos.

Jose Menendez Cangas, hijo de Andrés é Irene, de Argüelles, 805 pesos 14 centavos.

Oviedo 21 de Octubre de 1877.—D. O. de S. E., El Teniente Coronel Comandante Secretario, Francisco Robles.

Anuncios oficiales

Núm. 965.

Alcaldía Constitucional de Piloña.

En esta villa se halla depositada una vaca que fué recogida en la carretera, durante las fériás.

Tiene las siguientes

SEÑAS.

Color rojo.

Edad de 7 á 8 años.

Torgada y de medianas carnes.

Infiesto 16 de Octubre de 1877.—

El Alcalde, Fabriciano de Mestas.

En el lugar de Valles, parroquia de San Roman, está depositada una vaca que fué recogida haciendo daños ignorándose quien sea su dueño.

Tiene las siguientes

SEÑAS.

Edad 4 años.

Preñez conocida.

Color rojo.

Asta algo abierta con este signo 3, en la del izquierdo.

Es de bastante altura, con cuatro dientes, vulgarmente, palas.

Infiesto 16 de Octubre de 1877.—

El Alcalde, Fabriciano de Mestas.

Núm. 966.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma pueden dirigir, por término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, sus solicitudes debidamente justificadas á la Secretaría municipal.

Corvera y Octubre 16 de 1877 — El Alcalde, Fructuoso Gonzalez Pevida.

Núm. 966.

Alcaldía constitucional de Villayon.

Anuncio.

D. José Perez y Suarez, Presidende del Ayuntamiento Constitucional de Villayon.

Hago saber: Que desde el día veintuno del corriente se halla de manifiesto al público, por término de ocho dias en la secretaria del Ayuntamiento el repartimiento vecinal para cubrir el deficit del presupuesto municipal, encabezado de Cereales y sal de

este concejo para el corriente año económico de 1877 78, á fin de que durante dicho término, pueda todo contribuyente enterarse de él y presentar cuantas reclamaciones viese convenientes, advirtiéndole que pasado dicho término, que concluye el veintinueve del actual, no se oirá reclamacion alguna.

Villayon 14 de Octubre de 1877.— José Perez.

Núm. 969

Ayuntamiento Constitucional de Cabrales.

Don Manuel de la Huerta Huerto, Teniente primero de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Cabrales, en funciones de Alcalde, Hago saber: que este Ayuntamiento y junta pericial en sesion de 25 de Setiembre último, acordó contratar con un Agrimensor la medicion y clasificación de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en este concejo, así como la formacion de una estadística de riqueza y el primer repartimiento, bajo el tipo de 8.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Agrimensores que se interesen en practicar dichos trabajos presenten sus solicitudes en la referida Secretaría ajustadas á lo prevenido en dicha sesion, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia.—Cabrales 16 de Octubre de 1877.—El teniente 1.º de Alcalde,—Manuel de la Huerta.—P. A. D. A. y J.—Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

NÚM. 964.

Ayuntamiento Constitucional de la Ribera de Arriba.

D. Victor Fernandez Vara, Alcalde Presidente de dicho concejo,

Hago saber: que en sesion celebrada el día 13 del corriente, se acordó señalar el día 24, miércoles del mes actual, la instalacion del primer mercado en el sitio de Entre-puentes en este concejo, de gaaado vacuno, cerda, lanar y granos, y sucesivamente, todos los miércoles del año.

Lo que se hace público para conocimiento de los concejos limítrofes, á cuyo acto puede concurrir todo aquel que quiera, hacer ventas y transacciones y sea noticioso.—Ribera de Arriba y Octubre 15 de 1877.—El Alcalde, Victor Fernandez Vara.—El Secretario, Juan Fernandez Félix.

Núm. 973.

Alcaldía constitucional de Proaza.

Desde el día 1.º al 5 del próximo

mes de Noviembre, se halla abierto en esta Recaudacion, el pago del 2.º trimestre de la contribucion territorial para el corriente año económico.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Proaza 19 de Octubre de 1877.—El recaudador, Tomás Tuñon.

Juzgados

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don José Garcia de la Mata, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, penden autos ejecutivos propuestos por don Ramon Gonzalez Diaz, vecino de esta ciudad, contra doña Manuela Reimundi Baones, de la misma vecindad, como principal, y D. Ceferino Rodriguez Cañedo, como fiador solidario, que lo es de la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, sobre pago de pesetas y en ellos se embargaron al D. Ceferino, los bienes siguientes:

Pesetas cts.

El prado llamado Es colon, sito en términos de su nombre, de lo que comprende en la villa de Grado, de veinte y cuatro áreas y sesenta centiáreas de estension; linda de Oriente y Sur tierra de don Sabino Moutas, Poniente tierra de esta procedencia, y al Norte prado de los herederos de José Lopez Laño. Su valor mil ciento veinte y cinco pesetas.

1.125 "

La tierra llamada de la Cuba, pegante con el prado anterior, de cuatro hectáreas setenta y dos áreas de estension; linda de Oriente el prado anterior y tierra de don Sabino Moutas, Sur camino que va de la villa de Grado á las casas de la portilla, Poniente y Norte prado de don Pablo Fernandez Ponte. Su valor siete mil quinientas pesetas.

7.500 "

Total pesetas. 8.625 "

Por providencia de diez y siete de actual, se mandaron sacar á pública subasta, las fincas descritas, señalando para el remate el día trece de Noviembre próximo, á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán el día y hora señalado al local espresado.

Dado en Oviedo y Octubre diez y nueve de mil ochocientos setenta y

siete.—José Garcia de la Mata.—Por su mandado, Benigno Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Luarca

D. Raimundo Lañon Juez accidental de primera instancia de Luarca y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado presentó Doña Petra Perez y Suarez vecina de las Aceñas, concejo de Navia demanda de testamentaria necesaria de sus padres D. Juan Perez y Alonso y Doña Antonia Suarez Infanzon, vecinos que fueron de dicho pueblo, en vista de la que se dictó la providencia siguiente:

Se dá por prevenido el juicio de testamentaria necesaria de Doña Antonia Suarez Infanzon y de su esposo D. Juan Perez Alonso. cítese para él en forma á Doña Maria de la Concepcion Perez Barceña como tutora de su hija Rosalia, á D. José Perez y Suarez por edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL y que se fijen en los sitios públicos de esta villa y de las Aceñas y al Señor Promotor para que le represente mientras se apersona: convóqueseles á junta para el veinte y nueve del corriente, para que acuerden sobre la administracion del caudal, práctica simultánea ó sucesiva de inventario abaluo y nombramiento de peritos para este.

Y para que lo acordado en la providencia inserta tenga efecto y sirva de citacion y emplazamiento para este juicio y convocatoria á junta para el día designado en la misma, al Don José Perez y Suarez ausente con ignorado paradero, espido la presente copia del edicto original y la firmo en Luarca á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

—Raimundo Lañon. Por mandado de su señoría L. Salomon Loza.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Enrique Rodriguez Lacin, Escribano del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, recayó la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Gijon, á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa y su partido, habiendo visto este pleito promovido por don José Garcia Miranda, vecino de la parroquia de Prubia, concejo de Llanera, representados por el procurador don Gregorio Gonzalez, contra don Manuel Fernandez Luanco y don Francisco Menendez Tuya, vecinos de Caravedo; que lo están por el procurador don Manuel Antonio Riestra y

don Andrés Fernandez Castro, don Domingo, don Pedro y don Antonio Hévia, don Faustino Garcia, don Jose Gonzalez Coto, don José Lopez, don Manuel Alvarez, don José Diaz Somonte, don Leandro, don Bernardo y doña Bárbara Gonzalez Pereda, don Domingo Reguera, don Pedro Gonzalez Reguera, don Manuel Álvarez, don Juan Valdés, don Manuel Lozano, don Francisco Fernandez, don Plácido del Castro y don Manuel Fernandez, representados por los estrados del Tribunal, por su ausencia y rebeldia sobre propiedad de un monte.

Resultando: Que en veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, se propuso por el don José García Miranda, demanda, esponiendo:

Que le corresponde en propiedad y posesion, un terreno poblado de castaños en estado de aprovechamiento como las dos terceras partes, y la otra en estado de producir en abertal, de estension de nueve á diez dias de bueyes, sito en la jugueria de Castañedo, punto de la Huelga, en la parroquia de Cenero, el que formaba parte de la jugueria del mismo nombre, sita en el barrio de Piñera, del mismo Cenero, procedentes de la Mesa Capitular de la Catedral de Oviedo, el que fué vendido en pública subasta, adjudicándose como mejor postor en la cantidad de cuatro mil quinientos diez escudos once mil doscientas setenta y cinco pesetas, á don Ramon García Miranda, que le cedió al don José, otorgándose á su favor la oportuna escritura en once de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario de esta villa don Serapio Caballero, cuya copia inscrita en el Registro de la Propiedad, presentó, habiéndosele dado la posesion sin oposicion de los demandados.

Que no pudiendo presumir que estos simples arrendatarios, se opusieran á dejarle libre el referido castañedo, les requirió le reconociesen como dueño, y como se negasen, propuso desahucio contra ellos, siendo absueltos por no constar probados fuesen tales arrendatarios, pero reservando al don José el derecho de que se creyese asistido para ejercerlo contra quien y en la forma que viese convenirle:

Que además de espresarse en la referida escritura que el terreno le llevaban varios vecinos, existe otra otorgada ante el Notario de esta villa don Timoteo García Baones, en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, por don José Frade y Sierra, como apoderado de los contadores de Hacienda del Cabildo Catedral, dando en arriendo todos bienes de la jugueria, por término de cuatro años, y renta en cada uno

de doscientos cuarenta reales á don José Gonzalez Hévia, como llevador y cabezalero, con las condiciones de que habian de cultivarse y abonarse, haciendo lo propio los demás llevadores, comprendiéndose entre ellos el monte de la Castañeda, de dos y medio dias de bueyes bien poblado de castaños, cuyo llevador, Francisco de Castro, paga anualmente copin y medio de trigo, y cuatro por el resto los herederos de Antonio Villar:

Que para usar del derecho que se le reservó, intentó conciliacion con los demandados, los que contestaron que nunca se opusieron á que dispusiesen del suelo, pero que no podian acceder á la entrega del arbolado que nunca fué del Estado, y si de ellos, como así consta del acta del particular que acompaña, por lo que despues de varias consideraciones de derecho, y proponiendo la accion reivindicatoria, suplicó que en definitiva se declarase de su domicilio el monte de Castañeda con todos sus árboles, condenando á los demandados á que se lo restituyan con las rentas, desde el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, á justa regulacion de peritos.

Resultando: que admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento á los demandados, la contestaron solo don Manuel Fernandez Suarez y don Francisco Menendez Tuya, aduciendo:

Que si bien el demandante compró al Estado el terreno que se especifica en la escritura que presentó, no por eso puede considerársele como dueño, puesto que la Hacienda no podia vender lo que no le pertenecia, por ser el castañedo desde tiempo inmemorial de propiedad particular, y haberse opuesto contra la venta con oportunidad, pidiendo su suspension los interesados, entre los que se encuentran los Fernandez y Menendez que se hallan en posesion de los castañedos, y en la parte que á ellos se refiere, por justos títulos, sin que nunca ellos ni sus causantes hubiesen sido interrumpidos por el Estado ni Cabildo Catedral de Oviedo, á quien jamás pagaron renta ni pension por ellos, pues son de propiedad particular, en cuyo concepto los llevadores pagan la contribucion segun asi reconoció por la sentencia de esta Audiencia, su fecha treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, recaida en el juicio de desahucio promovido por el demandante contra los contestantes y otros vecinos de Cenero.

Que al dársele la posesion se hizo sin perjuicio, sin que en aquel acto hubiesen sido requeridos los demandados y sus convecinos como tales colonos:

Cita la venta y traspasos de varios castaños hechos entre algunos vecinos de Cenero, presentando cuatro documentos privados en que así consta, y una escritura otorgada en diez de Junio de mil ochocientos diez y ocho ante el Notario de esta villa, don José María Valdés, por la que, María Menendez, vecina de Cenero, vendió á Juan Alvarez diez y seis pies de castañales sitos en el lugar de la Piñera, en trescientos cincuenta reales y expresando haberse efectuado la venta de treinta y nueve en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y tres, ante el referido Escribano García Baones, hecha por Juan Valdés y su muger Isabel Diaz á Francisco del Castro, y despues de varios fundamentos legales, piden se los absuelvan de la demanda con las costas á su actor.

Resultando: Que no habiéndose personado los demás demandados, se siguió con ellos la sustanciacion en los estrados del Tribunal, habiéndose guardado todas las prescripciones legales, y en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones, pidiéndose por el demandante, se citase de eviccion y saneamiento á la Hacienda, á lo que despues renunció, y presentando certificacion de haber agotado la via gubernativa, recibíendose el pleito á prueba, por veinte dias prorogados á los sesenta de la ley.

Resultando: Que por el demandante para habilitar la suya, se solicitó el cotejo de la escritura presentada y su inscripcion en el registro de la propiedad, y hecho apareció conforme, fólío á la compulsa de la escritura de arriendo otorgado en veintidos de Noviembre de 1852, ante el notario don Timoteo Garcia Baones, por don José Fernandez, como apoderado de los contadores de hacienda del Cabildo Catedral, á don José Gonzalez Hévia, de todos los bienes de la jugueria de Castañedo, sita en Cenero, de la que aparece que el Frade dice pertenecer en ambos dominios á la Mesa Capitular de la Santa Catedral de Oviedo, la jugueria de Castañedo, sita en el barrio de la Piñera, Abadía de Cenero, compuesta del citado monte y una fazza, estension todo de nuos nueve y medio dias de bueyes, bien poblada de castaños; lo que de al Gonzalez Hévia como cabezalero en arriendos por término de cuatro años y renta en cada uno (ellos) doscientos cuarenta reales bajo las demás condiciones que espresa, fólío

Resultando. Que tambien propuso prueba testifical á tenor del interrogatorio fólío compuesto de tres preguntas útiles por el que fueron examinados y repreguntados tres testigos, dos sin escepcion y el tercero tío de uno de

los demandados aseverando los dos primeros el contenido de las preguntas segunda y tercera referentes á que el terreno de nueve á diez dias de bueyes formaba parte de la jugueria de Castañeda en cuestion, arrendándole la Mesa Capitular, y siendo arrendado en 1852 á don José Gonzalez Hévia, en concepto de cabezalero por término de cuatro años, aunque este dice ignora las condiciones: la cuarta referente á que formalizado el término del del arrendamiento, é incautados el Estado del Castañedo, continuan los llevadores pagando la renta al encargado de esta, hasta que últimamente dejaron de hacer, solo lo afirma el primero, ignorándola el segundo, y toda el tercero.

Resultando: que por los demandados se solicitó para habilitar su prueba el cotejo de la escritura presentada que resultó conforme, fólíos y la compulsa literal de la mencionada de arriendo, la que se efectuó, y de otra otorgada ante el propio Notario, Baones en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y tres, por lo que Juan de Valdés y su muger Isabel Diaz, vecinos de la Piñera en Cenero, venden á Francisco del Castro y su hijo Manuel, treinta y nueve piés de castañales, sito en el término de Castañedo de Piñera, interpolados con los de otros particulares en precio de ciento sesenta y cinco reales y cuartillo, los que adquirieran de José Gonzalez Pereda con el terreno y la de la sentencia recaida en el juicio de desahucio propuesto por el hoy demandante contra los demás demandados, cuya sentencia fué dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, por la que revocando la de este Juzgado se absuelve á los demandados, pero reservando al demandante su derecho para ejercitarlo contra y en la forma que viere convenirles en el competente juicio; fólíos.....

Resultando: que tambien habilitó prueba testifical con seis testigos mayores de edad; tres de ellos parientes de los demandados á tenor del interrogatorio, fólíos demostrativo á que el terreno y árboles en cuestion siempre fueron del comun y propiedad particular, sin que el Estado ni Cabildo Catedral, hubiesen cobrado renta ni pension alguna, y que entre los vecinos de Cenera, se hicieron comprar y venta de los castañedos en diferentes épocas, aseverándolo los testigos de ciencia propia, unos de oídas, y alguno no dá razon.

Resultando: que finalizado el término de prueba se entregaron los autos á las partes para alegar de bien probado, lo que hicieron, insistiendo en sus respectivas pretensiones.

Considerando: que no cabe duda que el monte titulado Castañedo, que forma parte de la Juguería del mismo nombre, punto nombrado la Huelga-barrio de Piñera y parroquia de Cenero, en este concejo, corresponde al demandante por cesion que le hizo don Ramon Garcia Miranda, el que le compró al Estado como procedente del Cabildo Catedral de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta, otorgándose á su favor en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, la oportuna escritura, cuya copia en forma se presentó, y segun asi reconocieron los demandados en el acto conciliatorio celebrado ánte el Juzgado municipal de esta villa, en veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

Considerando: que el Estado en virtud de la ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, correspondía en pleno dominio el expresado terreno, y que al venderle estuvo en su perfecto derecho, adquiriendo el que él tenía al comprador, y que habiendo sido vendido éste, segun de la citada escritura aparece, poblado de castaños, éstos tambien de su propiedad.

Considerando: que no está justificado que á los demandados pertenezcan tal terreno y árboles, y si solo que fueran meros arrendatarios, segun resulta de la Escritura de arrendamiento de veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, en la que el apoderado del Cabildo Catedral, confesando pertenece á este en ámbos dominios la Juguería de Castañedo, la arrienda por el precio y condiciones que espresa, á José Gonzalez Hévia, en concepto de cabezalero, espresándose que él y los demás llevadores han de cultivar los bienes y conservar el arbolado para que vaya en aumento, y que formaba parte de ella el terreno su litigio, es incuestionable el derecho que tiene el demandante á su propiedad, tal cual le fué vendido por el Estado.

Considerando: que aunque los demandados tratasen de probar la pertenencia dicho terreno, ningun medio adugeron para ello, pues el dicho de algunos testigos que no se aprecia, no es suficiente para ello, máxime cuando existe un documento público revestido con todas las solemnidades de derecho, cual es el presentado por don José Garcia Miranda, no desvirtuado por derecho alguno.

Considerando: Que asi bien los demandados pretendieron justificar la posesion del arbolado, con los cinco documentos acompañados al escrito de contestacion á la demanda, de los cuales cuatro no se hallan estendidos por escritura, los que carecen de fuer-

za legal por los defectos de que adolecen, cual se nota en el primero que fechado en catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, tiene pegado un sello en el del año de mil ochocientos setenta y dos, sin estar presente al otorgamiento ni testigos ni comprador como se hace indispensable en todo contrato bilateral, ni se fijó el precio de los nueve piés de castaños que en él se venden, circunstancia que por sí solo anula la adquisicion segun la ley nueve, título cincuenta, Partida quinta, el segundo no tener mas firma que la del vendedor, el tercero aparecen como testigos tres de los de hoy demandados; y en el cuarto ademas de aparecer son sus otorgantes los que forman parte del arriendo del año de mil ochocientos cincuenta y dos, no se identifican, como tampoco se hace en los anteriores diez y seis piés de castaños que por él se venden, y el quinto un contrato pinsado, por lo que no merecen fuerza probatoria; ni el dicho de los testigos de que se valieron, pues no son de apreciar sin disposiciones segun las reglas de la Sana crítica.

Considerando: Que si bien por la sentencia de la Sala de lo civil de esta Audiencia de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, dictada en el juicio de desahucio promovido por el hoy demandante contra los propios demandados para el desocupo del terreno, cuya posesion se discute, se absuelve á estos, se hace por no haberse justificado fueran tales arrendatarios, lo cual así se precisaba para decidir sobre él, pero reservando al Garcia Miranda el derecho de que se creyere asistido para ejecutarle como y contra quien viese convenirle en el competente juicio, que es lo que ha hecho al promover el presente.

Considerando: Que los demandados al oponerse en este juicio á la pretension del demandante, no puede decirse que hayan obrado con temeridad ni mala fé, por lo que no les es aplicable la imposicion de costas que en otro caso debian sufrir al tenor de lo preceptuado en la ley octava, título veintidos de la Partida tercera.

Considerando: Que tampoco puede declararse á los demandados como poseedores de mala fé, puesto que han venido llevando la cosa litigiosa á virtud de un arriendo; y en tal supuesto segun la ley treinta y nueve, título veintiocho de la Partida tercera, no puede privárseles de los frutos que hayan percibido hasta la contestacion de la demanda, doctrina aceptada en la sentencia del Tribunal Supremo de trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Vistas las disposiciones citadas

Fallo: Que debia de declarar y declarar procedente la demanda inter-

puesta por el procurador Don Gregorio Gonzalez en nombre de don José Garcia Miranda, vecino de Prubia, en su consecuencia al Miranda dueño en propiedad del monte titulado de Castañedo, segun se determina y deslinda en la Escritura de compra al Estado, fólíos uno al cinco de este pleito, con todos los árboles que contiene, condenando á los demandados que se nombrase en el punto tercero de los hechos de la demanda, á que lo restituyan al demandante con sus rentas desde la fecha de la contestacion á la misma, y sin hacer especial condenacion de costas. Y toda vez se ha seguido este litigio en rebeldía de los demandados don Andrés Fernandez Castro, don Domingo y don Pedro Hévia, y don Faustino Garcia, don José Gonzalez Coto y don José Lopez, don Antonio Hévia, don Manuel A. Canga y don José Diaz Somonte, don Sancho Gonzalez Posada, don Domingo Reguera y don Manuel Alvarez, don Juan (Alvarez) Valdés, don Manuel Lozano, don Francisco Fernandez, don Bernardo Gonzalez Pereda, doña Bárbara Gonzalez Pereda, don Plácido del Castro y don Manuel Fernandez, notifiquense en persona pudiendo ser, ó en otro caso por medio de edictos, insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asi lo proveyó, mandó y firma por esta sentencia definitiva, el señor Juez, doy fé.—Segismundo Garcia Borron.—Enrique Rodriguez Lacin.

Para que conste y tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la preinserta sentencia, firmo la presente en Gijon á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Rodriguez Lacin.

Núm. 932.

Juzgado municipal de Gijon,

D. Evarisio del Valle y Alvarez, Juez municipal de la villa y término de Gijon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximo de la Cerra y Menendez (á) el Trigon, hijo de Luis y Purificacion, natural de la parroquia de San Isidoro de Oviedo, ajustador de oficio de mas de veintiocho años de edad, casado y de esta Villa vecino, á fin de que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca para ser oido en el juicio verbal que en este juzgado se instruye, por las faltas de que se le acusa, cometidas contra las personas, de doña Juana Perez, y su hija Isabel, vecinas de la calle de la Artilleria en esta poblacion bajo apercebimiento de que, de no hacerlo así conforme he decretado en veintinueve de Setiembre último, se seguirá el mencionado juicio en rebeldia, parán-

dole los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Gijon á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Evaristo del Valle.—El Secretario, Higinio Alvarez Perez.

Juzgado de primera instancia del Infiesto.

Don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia del Infiesto.

Hago saber: Que por renuncia que ha hecho Evaristo Cambor, se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, dotada, y con los derechos de arancel, y en el expediente que se formó mandé anunciar esta vacante, para los que quieran aspirar á ella presenten en la Secretaría del Juzgado sus solicitudes documentadas dentro de quince dias siguientes á la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que serán preferidos para obtenerla, los licenciados del ejército con buenas notas.

Dado en el Infiesto á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel F. Ladreda.—José Pineda y Aramburo, Secretario.

Anuncios no oficiales.

Se enagena una finca rústica, sita en Grado, junto á la misma poblacion, de mas de veinte dias de bueyes, de primera calidad, y otras varias de menor estension, en las parroquias de la Mata, Feñaflor y Rodiles, del mismo concejo; en la de Cuero, perteneciente al de Candamo, y en la de Bandujo, del de Proaza.

Los que deseen adquirir por menores pueden dirigirse á don Joaquin Alonso, en Grado. 3

DEUDA PUBLICA.

Se compran al contado y á los mas altos tipos los Valores públicos, y del empréstito de 175 millones, Cárpetas y Cupones atrasados y del vencimiento próximo.

Informará D. Egenio Carrizo, en San Francisco número 9.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al quedese comprarlos.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.